

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTAS a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG), destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, publicado el 28 de enero de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 47 fracción III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, tengo a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SCT2/2010, "Especificaciones para la construcción y reconstrucción de recipientes intermedios para graneles (RIG), destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.

Una vez que los comentarios fueron estudiados y discutidos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), en su segunda sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2011, se resolvió la respuesta a cada uno de los comentarios recibidos, y a través de este documento se emiten las respuestas a los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-029-SCT2/2010, ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 2011

PROMOVENTE	DESCRIPCION DEL COMENTARIO	RESPUESTA	RESOLUCION
Ing. Adolfo Ibáñez Gallardo. Director General de Envases y Laminados, S.A. de C.V. Correo electrónico de 24-marzo-2011.	Sección 9 ENSAYOS (PRUEBAS), CERTIFICACION E INSPECCION. 9.1 No están claramente establecidos los RIG's Nuevos (Construidos), Reconstruidos y Reparados. Se sugiere establecer las Definiciones que se muestran en el Volumen 1 del Capítulo 1.2 de la última edición 16ava. de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, citando: 1.- Recipientes Intermedios para Graneles (RIG). 2.- RIG Reconstruidos, metálicos y de plástico rígido o compuestos. 3.- RIG Reparados, metálicos y de plástico rígido o compuestos. 4.- Mantenimiento Rutinario de un RIG flexible.	El Proyecto de la NOM-029-SCT2/2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011, en el apartado 4, se establecen las siguientes Definiciones: Mantenimiento rutinario de un RIG flexible. - La ejecución sobre RIG flexibles de plástico o textil, de operaciones ordinarias tales como: a) Limpieza; b) Sustitución de componentes no integrales, tales como revestimientos o cierres, por componentes conforme a las especificaciones originales del constructor, siempre que esas operaciones no afecten de modo adverso a la función de contención del RIG flexible ni alteren el modelo tipo. Mantenimiento rutinario de un RIG rígido. - La ejecución sobre RIG metálicos, de plástico rígido o compuesto, de operaciones ordinarias tales como: a) Limpieza; b) La supresión y reinstalación o sustitución de los cierres sobre el cuerpo (incluidas las juntas asociadas) o del equipo de servicio, de conformidad con las especificaciones originales del constructor, siempre que se verifique la estanqueidad del RIG;	Aprobado por consenso del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

		<p>c) La reparación de los elementos estructurales siempre que no realicen directamente, funciones de construcción de materiales peligrosos o una función de mantenimiento de una presión de vaciado de tal manera que el RIG sea de nuevo conforme al modelo tipo (por ejemplo, refuerzo de los apoyos o patines o de los amarres de izado) siempre que no se vea afectada la función de contención del RIG.</p> <p>Recipientes Intermedios para Graneles (RIG).- Son envases y embalajes portátiles, rígidos o flexibles, distintos a los señalados en la NOM-024-SCT2/2002.</p> <p>a) Tienen una capacidad máxima de 3000 litros (3.0 m³) con las siguientes modalidades:</p> <p>i) Capacidad máxima de 3000 litros (3.0 m³) para sólidos o líquidos, pertenecientes de acuerdo a la clasificación de envase y embalaje, a los grupos II y III.</p> <p>ii) Capacidad máxima de 1500 litros (1.5 m³) para sólidos que se encuentren en el grupo I, envase y embalaje en plástico flexible o rígido, madera o cartón.</p> <p>iii) Capacidad máxima de 3000 litros (3.0 m³) para sólidos del grupo I envase y embalaje en RIG metálicos.</p> <p>iv) Capacidad máxima de 3000 litros (3.0 m³), para el transporte de material radiactivo de la clase 7.</p> <p>b) Están diseñados para la manipulación mecánica.</p> <p>c) Han superado los ensayos de resistencia a los esfuerzos que se producen durante las operaciones de manipulación y transporte.</p> <p>Recipientes Intermedios para Graneles (RIG) reconstruidos, RIG metálicos, de plástico rígido o compuestos:</p> <p>a) Construidos como de tipo ONU a partir de otro que no sea de tipo ONU; o bien.</p> <p>b) Obtenidos de la transformación de un modelo tipo de diseño ONU en otro modelo tipo ONU.</p> <p>Recipientes Intermedios para Graneles (RIG) reconstruidos se someten las mismas especificaciones que se aplican a los RIG nuevos del mismo tipo (ver numeral 9.1)</p> <p>Recipientes Intermedios para Graneles (RIG) reparados, RIG metálicos, de plástico rígido o compuestos.- que como consecuencia de un golpe o por cualquier otra causa (por ejemplo corrosión, fisuración o cualquier otro signo de debilitamiento en comparación con el modelo tipo) se restauran de forma que sean conformes al modelo tipo y que pueden superar los ensayos (pruebas) del modelo tipo. Para efectos del presente Proyecto de Norma, se considera reparación la sustitución de recipiente interior rígido de un RIG compuesto por un recipiente que se atenga a la especificación original del constructor. En cambio, no se considera reparación el mantenimiento rutinario del RIG rígido (véase la siguiente definición). Los cuerpos de los RIG de plástico rígido y los recipientes interiores de los RIG compuestos no son reparables. Los RIG flexibles no podrán repararse a menos que se autorice.</p>	
--	--	--	--

		<p>Las Definiciones, incluidas en el Proyecto fueron retomadas de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, emitida por la Organización de las Naciones Unidas 16a. edición.</p> <p>En virtud de lo anterior se estima improcedente su observación, dado que las definiciones son consistentes con su sugerencia.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó que su propuesta es improcedente por estar incluida en la Norma Oficial Mexicana.</p>	
<p>Ing. Adolfo Ibáñez Gallardo.</p> <p>Director General de Envases y Laminados, S.A. de C.V.</p> <p>Correo electrónico de 24-marzo-2011.</p>	<p>Sección 10 ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS ENSAYOS (PRUEBAS) DE LOS RIG's.</p> <p>10.1 Realización y Frecuencias de los Ensayos (Pruebas)</p> <p>La frecuencia de las Pruebas para Certificación UN no están establecidas.</p> <p>Las frecuencias que se especifican son muy generales y la autoridad competente debe ser más puntual, citando que son por lo menos cada 12 meses, como por ejemplo lo especifica la 49 CFR de la DOT en la Subparte O Testing of IBCs 178.801(e) Periodic Requalification Testing.</p>	<p>En atención a su comentario, se revisó nuevamente el Código Federal de Regulaciones Parte 49 de los Estados Unidos de América, así como la Regulación Modelo en Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU y el Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR por sus siglas en inglés).</p> <p>Al respecto y en atención a su comentario se señala lo siguiente:</p> <p>Las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas, así como el Acuerdo Europeo para el Transporte de Materiales Peligrosos por Carretera (ADR), en lo que a realización y frecuencia de ensayos para RIGs se refiere, delegan a la autoridad competente la facultad para establecer la periodicidad que se estime conveniente para realizar las pruebas tanto al diseño del modelo tipo del RIG autorizado para constatar que éste no ha presentado variantes, como a los RIGs que se encuentran en servicio para asegurar su integridad.</p> <p>Dicha frecuencia de acuerdo al numeral 6.5.6.1 de la ONU, así como al numeral 6.5.4.4 del ADR recomiendan llevar a cabo inspecciones y pruebas para los RIG's en un intervalo que no exceda los 5 años.</p> <p>Esta especificación quedó enmarcada en el numeral 10.1 de la NOM-029-SCT2-2011 en las mismas condiciones que prevén la ONU y el ADR.</p> <p>De igual forma, el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América, Parte 49 CFR (Transportación), en su numeral 178.801 (e) establece que la prueba periódica de diseño del Recipiente Intermedio a Granel (RIG), debe efectuarse al menos una vez cada 12 meses, para mantener la aprobación de producción continua del diseño del RIG que originalmente fue aprobado por la autoridad competente.</p> <p>Además, el CFR 49 en el punto 180.352, precisa la frecuencia de las pruebas a que deberá ser sometido cada a cada uno de los RIGs que se encuentra en servicio, para mantener su integridad, misma que se efectuará cada 2.5 años.</p>	<p>Aprobado por consenso del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.</p>

		<p>Derivado de todo lo anterior, se mantiene el numeral 10.1 de la NOM-029-SCT2 y se incluirá en la Norma Oficial Mexicana el numeral 9.2.2.1 para hacerlo congruente con su propuesta tal como se establece en el CFR en el numeral 178.801(e) para quedar como sigue:</p> <p>9.2.2.1 Los fabricantes de Recipientes Intermedios a Granel, a efecto de mantener la aprobación de diseño para su fabricación continua, deberán someter nuevamente el diseño de acuerdo al tipo y material de RIG, a las pruebas originales y superarlas exitosamente, al menos una vez cada 12 meses</p>	
<p>Ing. Adolfo Ibáñez Gallardo. Director General de Envases y Laminados, S.A. de C.V. Correo electrónico de 24-marzo-2011.</p>	<p>Sección 11 EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. 11.2 ¿Qué Laboratorio? En México no se tiene ninguno con el equipo requerido para hacer las pruebas. Se sugiere revisar y concluir bien este punto, antes de emitir oficialmente la NOM-029-SCT2/2010.</p>	<p>De acuerdo a su sugerencia, y tomando en cuenta que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados, se incluirá en la Norma Oficial Mexicana un nuevo numeral 11.2.1 en el cual se precisará lo relativo a los requisitos para aprobar a los Laboratorios de Prueba que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana para quedar como sigue:</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las personas morales interesadas en obtener aprobación como Laboratorio de Ensayo (Prueba) para la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana deben de presentar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presentar formato de solicitud debidamente requisitado, en las instalaciones de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicada en calzada de las Bombas No. 411, 11o. piso, Col. Los Girasoles, Delegación Coyoacán, C.P. 04920, México, D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 horas. 2) Presentar la copia de su acreditación vigente, incluyendo su anexo técnico como Laboratorio de Ensayo (Pruebas) emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), para llevar a cabo las pruebas establecidas en la NOM-029-SCT2/2011. 3) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación, en su caso. 4) Acreditar que está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de realizar pruebas de Laboratorio. 5) Presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 6) Presentar estados financieros y carta de capacidad financiera. 7) Croquis de la localización de las instalaciones del Laboratorio de Prueba, donde se precise la superficie total del predio, los linderos de éste, el nombre de la calle y avenida que circunde, así como la descripción de los usos actuales de los predios circundantes. 	<p>Aprobado por consenso del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.</p>

		<p>8) Contar con las instalaciones en el territorio nacional, para la presentación eficiente de sus servicios, así como con el equipo, materiales y tecnología requeridos para la realización de los ensayos (pruebas) establecidos en la Norma Oficial Mexicana sobre la cual requiere la aprobación.</p> <p>9) Las instalaciones deben cumplir con todos los permisos y autorizaciones para su funcionamiento requeridos por las diversas autoridades.</p> <p>10) Contar con póliza vigente de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros con una cobertura de treinta y dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.</p> <p>11) Con el propósito de garantizar la correcta operación del Laboratorio de Prueba, deberá contar con la fianza vigente expedida por una institución autorizada, por una cobertura de once mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, para garantizar el buen uso del Dictamen Técnico que expidan, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería de la Federación y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>12) Relación de equipo e instrumentos para realizar las pruebas que solicita, así como sus procedimientos de ensayo y/o calibración, incluyendo memoria fotográfica del equipo.</p> <p>13) Demostrar que cuentan con el personal suficiente que tenga la escolaridad, capacitación, conocimiento técnico, habilidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones asignadas, de acuerdo con los incisos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Contar con una experiencia profesional y/o técnica, en el área de la(s) prueba(s) que de la NOM se pretende evaluar, a través de la evidencia documentada y comprobable (currículum vitae con foto de los involucrados en los ensayos).b. Establecer directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflicto de intereses y que se mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante el proceso de la realización de los ensayos (pruebas). <p>14) Presentar programas de capacitación del personal técnico que realice las labores de ensayos (pruebas). Dicho programa deberá incorporar cursos en materias relacionadas con la Norma Oficial Mexicana respecto a la cual solicita la aprobación, así como con el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.</p>	
--	--	---	--

		<p>15) Presentar copia del Manual de Aseguramiento de Calidad; y del Manual de Procedimientos; Guías e Instructivo para la realización de los ensayos (pruebas) y el formato mediante el cual se emitirá el Reporte de los ensayos (pruebas) realizados. Estos manuales deberán integrarse según lo establecido en las Normas Mexicanas de sistemas de calidad aplicables, así como estar enfocados a los métodos y procedimientos conforme a los cuales se realizarán los ensayos (pruebas) correspondientes a la Norma Oficial Mexicana para la cual se solicite la aprobación.</p> <p>16) Presentar copia del Manual de Organización, el cual deberá detallar la estructura de la organización del Laboratorio de Prueba, incluyendo el organigrama, la descripción del puesto, las responsabilidades del personal técnico que llevará a cabo las labores de análisis (realización de los ensayos-pruebas), y los mecanismos de supervisión interna y control del mismo. Los procedimientos de aseguramiento de calidad y su aplicación deben ser una garantía de competencia técnica y confiabilidad de sus servicios.</p> <p>17) Contar con procedimientos antes de la realización de los ensayos (pruebas), de los criterios o requisitos para la aprobación o el rechazo y el método de análisis y de presentación.</p> <p>18) Declarar por escrito que en la empresa no existe participación o interés alguno con las actividades sujetas a la realización de los ensayos (pruebas) que pudieran generar conflictos de intereses.</p> <p>19) Indicar el número de pruebas que por su capacidad pretenda realizar mensualmente, de conformidad con los recursos con los que cuenta, incluyendo el soporte del cálculo conforme al cual se obtuvo dicho resultado numérico.</p> <p>20) Presentar un listado de los cargos por concepto de los servicios de ensayo.</p>	
	<p>El punto 11.2 es muy importante para nosotros y es necesario que quede perfectamente aclarado.</p> <p>Se sugiere revisar y concluir bien este punto, antes de emitir oficialmente la NOM-029-SCT2/2010</p>	<p>Sobre su sugerencia, una vez que se incorpore en la Norma Oficial Mexicana definitiva las especificaciones inherentes a la aprobación de los Laboratorios de Prueba, se estima que no es necesario modificar o complementar este numeral, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el resultado de las pruebas que realicen los laboratorios acreditados se hará constar en un informe de resultados que será firmado por la persona facultada por el propio laboratorio para hacerlo. Dichos informes tendrán validez ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, siempre que el laboratorio haya sido aprobado por la dependencia competente.</p> <p>En consideración a lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 de su Reglamento, analizado que fue el comentario de mérito, se determinó su no inclusión en la Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Aprobado por consenso del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.</p>